



Trujillo, 28 de Noviembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000252-2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El informe de Precalificación N° 000139-2023-GRLL-GGR-GRASGRH-STD, elaborado por la secretaria Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional La Libertad, que contiene la precalificación efectuada respecto de la presunta falta cometida por el ex servidor: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio; quien ha incurrido en la comisión de la presunta falta administrativa del Art. 85°, inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" de Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Ley del Servicio Civil), establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, respecto de la potestad disciplinaria que ejercen las entidades públicas, la Ley del Servicio Civil, establece en su Título V "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento disciplinario, las mismas que, una vez vigentes deben ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de los servidores civiles por faltas disciplinarias incurridas durante o con motivo de la prestación de servicios, tal y como lo prevé la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, por otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará





un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”;

A) La identificación de los Servidores:

Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio (ex servidor)

- **Cargo:** Sub Gerente de Estudios Definitivos
- **Régimen Laboral:** FAG

B) Descripción de los Hechos que configuran la falta:

Que, mediante Informe N° 420-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 22 de marzo del 2022, el ex Sub Gerente de Estudios Definitivos Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, recomienda al Gerente de Infraestructura, realizar los trámites correspondientes para la aprobación de la modificación del Expediente Técnico del proyecto “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CON CUI 2362943, por el monto de inversión a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 10/100 (S / 20.753,143.10).

Es así que mediante Resolución Gerencial Regional N° 029-2023-GRLL-GGRGRI, de fecha 24/03/2023 se resuelve modificar, el artículo PRIMERO de la Resolución Gerencial Regional N° 069-2021-GRLL-GGR-GRI, adecuada y actualizada mediante Resolución Gerencial Regional N° 077-2022-GRLL-GRR-GRI, y modificada Mediante Resolución N° 015-2023-GRLL-GGR-GRI, la misma que, a partir de la emisión de la presente resolución quedara de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- Aprobar el Expediente Técnico del proyecto REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CON CUI 2362943, por el monto de inversión a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 10/100 (S / 20.753,143.10), con precios vigentes al mes de noviembre de 2022, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, tipo de contratación POR CONTRATA, sistema de contratación: PRECIOS UNITARIOS.”

Que, con fecha 19 de julio de 2023, el comité de selección designado para la conducción del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria adjudica la buena pro a favor del postor consorcio virgen de la puerta (Integrado por CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C., GRUPOCOVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU e IMPORTACIONES Y SERVICIOSE.I.R.L.), conforme se puede verificar en la plataforma del SEACE;





Que, con fecha 25 de julio de 2023, mediante el Oficio N° 000425-2023-CG/OC5342, emitido por la jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, comunica el Informe de Hito de Control N°037-2023-OCI/5342-SCC, sobre el control concurrente de la OBRA: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" HITO DE CONTROL N° 1: VALOR REFERENCIAL DEL PEC N° 01-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA, concluyendo "Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 1: Valor referencial del PEC N° 01-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria, se ha identificado una (1) situación adversa (PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CONTIENE DUPLICIDAD DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN SUS MATERIALES, GENERANDO EL RIESGO QUE SE CONSIENTA LA BUENA PRO CON UN VALOR REFERENCIAL QUE SE ENCUENTRA SOBREVALORADO POR UN MONTO DE S/ 668 169,29.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000208-2023-GRLL-GGR, de fecha 26 de julio de 2023, la Gerencia General Regional (e), remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Comité de Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2023-GRLL-GRCO y a la Gerencia Regional de Contrataciones el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 037--2023-OCI/5342-SCC OBRA: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" HITO DE CONTROL N° 1: VALOR REFERENCIAL DEL PEC N° 01- 2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA, y se le dispone adoptar las acciones preventivas y correctivas inmediatas que correspondan a su área, con el objeto de superar en forma inmediata la situación adversa comunicada.

Que, mediante Oficio N° 5187-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 01 de agosto del 2023, el Gerente de Infraestructura concluye que sugiere solicitar la NULIDAD DEL PROCESO PEC N° 01-2023-GRLL-GRCO CONVOCATORIA, hasta la etapa correspondiente, teniendo en cuenta que se contara con una nueva APROBACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO vía acto resolutivo.

Que, mediante Informe Legal N° 112-2023-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 02 de agosto del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica Estando en atención a lo referido en el presente informe, y a lo señalado en el Informe de Hito de Control N° 037-2023-OCI/5342-SCC, Oficio N° 005187-2023-GRLL-GGR-GRI e Informe N° 000139-2023-GRLL-GGR-GRCO-LBZ es procedente declarar la NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 1-2023-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMU, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943; en consecuencia, retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, por la causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del





TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado por contravenir las normas legales;

Que, Es así que mediante Resolución Gerencial Regional N° 029-2023-GRLLGGR-GRI, de fecha 24/03/2023 se resuelve modificar, el artículo PRIMERO de la Resolución Gerencial Regional N° 069-2021-GRLL-GGR-GRI, adecuada y actualizada mediante Resolución Gerencial Regional N° 077-2022-GRLL-GRR-GRI, y modificada Mediante Resolución N° 015-2023-GRLL-GGR-GRI, la misma que, a partir de la emisión de la presente resolución quedara de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- Aprobar el Expediente Técnico del proyecto REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CON CUI 2362943, por el monto de inversión a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 10/100 (S / 20.753,143.10), con precios vigentes al mes de noviembre de 2022, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, tipo de contratación POR CONTRATA, sistema de contratación: PRECIOS UNITARIOS.”

C) Norma Presuntamente Vulnerada:

i) Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada:

- **MOF del Gobierno Regional de La Libertad aprobado mediante R.E.R. N° 649- 2015-GRLL/PRE del 23 de marzo de 2015:**
Subgerente de Estudios Definitivos:
Funciones específica del cargo: *“b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos, acorde con el Plan Anual de Inversiones.”*
- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias vigentes.**
Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado
“18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”
- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias vigentes.**
“TÍTULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS CAPÍTULO I REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN”





“Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)”

“Artículo 34. Valor referencial:

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda”.

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM y N° 084-2020-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018.**

“Artículo 13.- requerimiento (...) Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación”

ii) Tipificación de la Falta:

Ley N° 30057 – “Ley del Servicio Civil”, Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en Capítulo I: Faltas:

“Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario

d) Negligencia en el desempeño de las funciones”

D) La Medida Cautelar:

Ninguna





E) La Sanción que corresponde a la Falta Imputada:

Que, de conformidad con el artículo 88° de la Ley de Servicio Civil N° 30057 establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses y c) destitución.

Que, según con el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante

Que, en concordancia con el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrativos, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelarse a fin de que respondan a los estrictamente necesarios para la satisfacción de su cometido.

Que, en el referido contexto, en correspondencia a lo estipulado en el numeral 14.3 del punto 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la secretaria técnica propone la siguiente sanción:

- **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que las supuestas faltas administrativas disciplinarias que nos convocan se encuentran en consignadas en el punto C de la presente resolución.

F) Plazo para presentar Descargos y la Autoridad Competente para recibirlos:

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponderá otorgar al ex servidor el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efecto que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, los cuales deberán estar dirigidos a la Gerencia Regional de Infraestructura, teniendo derecho a solicitar prórroga del plazo señalado.

G) Los Derechos y las Obligaciones del Servidor Civil en el trámite del Procedimiento:

Que, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene derecho a: (...) I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad





para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, invitaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrará la responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

Que, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene como obligación: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.

H) Los Antecedentes y Documentos que dieron lugar al Inicio del Procedimiento:

- Informe N° 420-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 22 de marzo del 2022, el Sub Gerente de Estudios Definitivos Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio.
- Resolución Gerencial Regional N° 029-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 24/03/2023.
- Informe de Hito de Control N° 037-2021-OCI/5342-SCC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al ex servidor **Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio**, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85°, inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" de Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al ex servidor **Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio**, conjuntamente con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 106° y 107° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como de los artículos 15° y 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, el plazo de **CINCO (05) DIAS HABILES** computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución para que presente sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia Regional, en uso de su derecho de defensa.

ARTICULO CUARTO.- TENER PRESENTE, los derechos y obligaciones del ex servidor procesado, establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que fuera aplicable.





ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el ex servidor tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el numeral 93.1 del artículo de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Secretaria Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes y al ex servidor **Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio** para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

